

Derechos del cliente de Oregon

Leyes que son aplicables, o probablemente aplicables a servicios entregados por pares.

- Derechos del cliente de Oregon
- Ley de Derechos Civiles de 1964.
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
- Vivienda Justa
- HIPAA
- CFR 42 Parte II
- Informes obligatorios

Derechos del cliente de Oregon

OAR 943-005-0000-0070

AUTORIDAD DE SALUD DE OREGON, DIVISIÓN 5, DERECHOS INDIVIDUALES

Prohibición de la discriminación contra individuos basados en clases protegidas

943-005-0000

Propósito y aplicabilidad

(1) Estas reglas establecen la política de no discriminación de la Autoridad de Salud de Oregon (Oregon Health Authority) y un proceso para informar e investigar las quejas de discriminación basadas en clases protegidas, de acuerdo con las leyes estatales y federales, incluido, entre otros, el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, según enmendada), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

(2) Estas reglas no se aplican cuando:

(a) La Oficina de Equidad e Inclusión (OEI) de la Autoridad ha determinado que el informe de discriminación no implica una acusación de discriminación basada en el estatus de clase protegida.

(b) La alegación de discriminación basada en el estatus de clase protegida es contra una entidad que no sea la Autoridad o un contratista o subcontratista de la Autoridad.

(3) OAR 943-005-0060 se aplica a todos los contratos de entrega de servicios al cliente relacionados con la recepción de fondos federales ejecutados o modificados a partir del 1 de enero de 2015.

943-005-0005

Definiciones

(1) "Comunicación en formato alternativo" significa material impreso convertido a un estilo que permite a las personas con discapacidades lograr una comunicación efectiva.

(2) "Ayudas o servicios auxiliares" significa dispositivos o servicios que permiten a las personas con discapacidades auditivas, cognitivas o del habla lograr una comunicación efectiva.

(3) "Cliente" significa cualquier individuo que recibe servicios, busca servicios o información, o quién es el destinatario de los servicios de la Autoridad.

Derechos del cliente de Oregon

(4) "Contratista" significa cualquier entidad con la cual la Autoridad tiene un acuerdo o contrato para proporcionar servicios utilizando fondos federales para los clientes.

(5) "Amenaza directa" significa un riesgo significativo para la salud o la seguridad de los demás. Una amenaza directa es aquella que:

(a) No puede eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante la provisión de ayudas o servicios auxiliares o mediante la modificación razonable de políticas, prácticas o procesos.

(b) Se identifica a través de una evaluación individual que se basa en la evidencia médica actual o en la mejor evidencia objetiva disponible que muestra:

(A) La naturaleza, duración y severidad del riesgo;(B) La probabilidad de que realmente ocurra una lesión potencial; y(C) Si las modificaciones razonables de las políticas, prácticas o procesos reducirán o eliminarán el riesgo.

(6) "Discriminación" significa la denegación de servicios a individuos o grupos porque el individuo o grupo es parte de una clase protegida. Incluye políticas, prácticas o tratamientos que dan como resultado un acceso desigual a los programas y servicios de la Autoridad, o que tienen un impacto dispar en una clase protegida.

(7) La "buena causa" existe cuando una acción, demora o falta de acción surge de un error excusable, sorpresa, negligencia excusable o la confianza razonable en la declaración de una parte, contratista de la Autoridad, subcontratista o representante de la agencia.

(8) "Hostigamiento" significa conducta no deseada, no deseada u ofensiva dirigida a una persona basada en el estado de clase protegida de la persona.

(9) "Persona con una discapacidad" significa una persona que:

(a) Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida; o

(b) Tiene un historial o historial de tal impedimento; o

(c) Se considera que tiene tal impedimento.

(10) "Clase protegida" significa un grupo de personas protegidas de la discriminación por ley, en base a su orientación sexual, raza, color, origen nacional, religión, discapacidad, edad, sexo (incluye condiciones relacionadas con el embarazo y acoso sexual), estado civil o familiar, u otra clase protegida por la ley.

(11) "Persona calificada con una discapacidad" significa una persona que puede cumplir con los requisitos esenciales de elegibilidad para un programa, servicio o actividad con o sin una modificación razonable de las reglas, políticas o procesos, o la provisión de ayudas o servicios auxiliares.

(12) "Modificaciones razonables" significa una modificación de las políticas, prácticas o procesos realizados en un programa o servicio que permite que una persona con una discapacidad participe por igual en el programa o se beneficie del programa o servicio.

(13) "Orientación sexual" significa la heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad o identidad de género real o percibido de un individuo, independientemente de si la identidad

Derechos del cliente de Oregon

de género, apariencia, expresión o comportamiento del individuo difiere de la tradicionalmente asociada con el sexo del individuo al nacer.

(14) "Subcontratista" significa cualquier entidad o agente que celebre un acuerdo con un contratista de la Autoridad para cumplir parte o todas las obligaciones del contratista que tiene un contrato con la Autoridad financiado en su totalidad o en parte con fondos federales.

943-005-0010

Política de no discriminación

(1) La Autoridad no deberá, ni directamente ni a través de otra entidad, discriminar a ninguna persona, ni acosar, excluir de la participación o negar el beneficio de programas, servicios o actividades porque la persona pertenece a una clase protegida.

(2) La Autoridad no discriminará a un individuo en la concesión de licencias y certificados porque el individuo es parte de una clase protegida.

(3) La Autoridad no aplicará criterios, estándares o prácticas que excluyan o tiendan a excluir a individuos de una clase protegida para que no disfruten de ningún producto, programa, servicio o actividad de manera plena e igual a menos que:

(a) Se puede demostrar que los criterios son necesarios para proporcionar esos bienes, programas, servicios o actividades; o

(b) La Autoridad determina que la selección o exclusión identifica una amenaza directa para la salud o la seguridad de los demás.

(4) La Autoridad proporcionará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado posible para satisfacer las necesidades de las personas en el contexto del programa, servicio o actividad.

(5) La Autoridad no requerirá que una persona participe en programas, servicios o actividades que sean independientes o diferentes, a pesar de la existencia de programas o actividades permisiblemente separados o diferentes.

(6) La Autoridad garantizará que todos los individuos puedan utilizar cada programa, servicio o actividad, incluidas las reuniones públicas, audiencias y eventos. Esto incluye respetar la dignidad del individuo al proporcionar a las personas con discapacidades la capacidad de acercarse, ingresar, operar y participar de manera segura en el programa, servicio o actividad con o sin modificaciones razonables.

(7) La Autoridad garantizará que cada programa, servicio o actividad proporcione a las personas la oportunidad de acceder a traductores, intérpretes orales y de señas, ayudas o servicios auxiliares y otros métodos alternativos de comunicación, incluida la ayuda para personas que no hablan inglés y para Personas con dominio del inglés (LEP).

(8) La Autoridad deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con los solicitantes, participantes y miembros del público con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otros.

(9) La Autoridad no debe negar a las personas la oportunidad de participar en juntas de planificación o asesoras basadas en la clase protegida de la persona.

(10) La Autoridad no discriminará a las personas debido a su relación o asociación con una o más personas en una clase protegida.

(11) La Autoridad no tomará represalias contra ninguna persona que presente un informe de discriminación o acoso.

Derechos del cliente de Oregon

(12) La Autoridad deberá cumplir con los siguientes estatutos y reglamentos:

(a) El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe la discriminación en la prestación de servicios por raza, color u origen nacional (42 USC §2000d), y las regulaciones de implementación del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ, por sus siglas en inglés) a los 28 C.F.R. Parte 42, Subparte C.

(b) La Ley Omnibus de Control de Delitos y Calles Seguras de 1968, que prohíbe la discriminación en la prestación de servicios por motivos de raza, color, nacionalidad, religión o sexo (42 USC § 3789d (c) (1)), y el Departamento de Justicia regulaciones de aplicación a 28 CFR Parte 42, Subparte D.

(c) Orientación para los beneficiarios de asistencia financiera federal con respecto al Título VI Prohibición contra la discriminación por origen nacional que afecta a personas con dominio limitado del inglés en 67 Fed. Reg. 41455 (18 de junio de 2002), que aborda la obligación de los destinatarios de tomar medidas razonables para brindar acceso significativo a los programas y actividades financiados a aquellas personas que pueden tener un dominio limitado del inglés (LEP), de conformidad con el Título VI y la Ley de Calles Seguras.

(d) la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, que prohíbe la discriminación en la prestación de servicios por discapacidad (29 U.S.C. § 794), y los reglamentos de implementación del Departamento de Justicia en 28 C.F.R. Parte 42, Subparte G.

(e) Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (según enmendada), que prohíbe la discriminación en la prestación de servicios por discapacidad (42 U.S.C. § 12132), y las regulaciones de implementación del Departamento de Justicia a los 28 C.F.R. Parte 35

943-005-0015

Uso de drogas ilegales (illegal Drug Use).

(1) Excepto según lo dispuesto en OAR 943-005-0015 (2), esta regla no prohíbe la discriminación contra una persona Autoridad no negará los servicios a una persona elegible según el uso ilegal actual de drogas de la persona cuando los servicios solicitados o proporcionados estén relacionados con la rehabilitación de drogas u otros servicios de salud relacionados con el uso ilegal actual de drogas.

(3) Un programa de tratamiento o rehabilitación de drogas puede negar la participación de una persona que se dedica al uso ilegal de drogas mientras esa persona está en el programa.

(4) Un programa puede adoptar políticas razonables de análisis de drogas diseñadas para garantizar que una persona que haya usado drogas ilegalmente en el pasado no esté usando drogas ilegalmente.

(5) Un trastorno de uso de sustancias psicoactivas que resulta del uso ilegal actual de drogas no es una discapacidad bajo estas reglas.

943-005-0020

Modificaciones razonables

Derechos del cliente de Oregon

(1) A menos que el director de la Autoridad o la persona designada por el Director determine por escrito que una modificación o alteración alterará fundamentalmente la naturaleza o el beneficio del programa, servicio o actividad, o creará una carga administrativa o financiera indebida, la Autoridad deberá:

(a) Realizar modificaciones razonables a las políticas, prácticas o procesos de un programa, servicio o actividad cuando las modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación basada en la discapacidad.

(b) Proporcionar ayudas y servicios o comunicaciones de formato alternativo a personas con discapacidades cuando sea necesario para garantizar la igualdad de oportunidades para participar y disfrutar de los beneficios de un programa, servicio o actividad.

(2) La Autoridad decidirá qué ayuda, servicio o formato se puede proporcionar sin alteración fundamental o carga indebida, pero primero debe considerar la elección del solicitante.

(a) Excepto por lo autorizado bajo programas específicos, la Autoridad no está obligada a proporcionar dispositivos personales, dispositivos recetados individualmente, lectores para uso o estudio personal, o servicios de naturaleza personal.

(b) La Autoridad no cobrará un cargo o tarifa a una persona con una discapacidad o a cualquier grupo de personas con discapacidades para cubrir los costos de las medidas necesarias para proporcionar a la persona una modificación razonable.

Ley de derechos civiles de 1964 (Civil Rights Act of 1964)

Título I: Prohibida la aplicación desigual de los requisitos de registro de votantes.

Título II: discriminación ilegal por motivos de raza, color, religión u origen nacional en hoteles, moteles, restaurantes, teatros y todos los demás establecimientos públicos que

Derechos del cliente de Oregon

participan en el comercio interestatal;
Clubes privados exentos sin definir el término "privado".

Título III: Prohibió a los gobiernos estatales y municipales negar el acceso a instalaciones públicas por motivos de raza, color, religión u origen nacional.

Título IV: Alentó la desagregación de las escuelas públicas y autorizó al Fiscal General de los Estados Unidos a presentar demandas para hacer cumplir dicho acto.

Título V: Amplió la Comisión de Derechos Civiles establecida por la anterior Ley de Derechos Civiles de 1957 con poderes, normas y procedimientos adicionales.

Título VI: Previene la discriminación por parte de las agencias

Derechos del cliente de Oregon

gubernamentales que reciben fondos federales. Si una agencia se encuentra en violación del Título VI, esa agencia puede perder su financiamiento federal.

Título VII: El Título VII de la Ley, codificado como el Subcapítulo VI del Capítulo 21 del Título 42 del Código de los Estados Unidos, prohíbe la discriminación por parte de los empleadores cubiertos por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional (ver 42 USC § 2000e -2 [41]).

Título VIII: Compilación requerida de registro de votantes y datos de votación en áreas geográficas especificadas por la Comisión de Derechos Civiles.

Título IX: Facilitó el traslado de casos de derechos civiles de los tribunales

Derechos del cliente de Oregon

estatales con jueces segregacionistas y jurados completamente blancos a los tribunales federales. Esto fue de crucial importancia para los activistas de derechos civiles que no pudieron obtener un juicio justo en los tribunales estatales.

Título X: Estableció el Servicio de Relaciones Comunitarias, encargado de asistir en disputas comunitarias que involucren reclamos de discriminación.

Título XI: otorga a un acusado acusado de ciertas categorías de desacato penal en un asunto que surja bajo los títulos II, III, IV, V, VI o VII de la Ley el derecho a un juicio con jurado. Si es declarado culpable, el acusado puede ser multado por una cantidad que no exceda los \$ 1,000 o

Derechos del cliente de Oregon

encarcelado por no más de seis meses.

Ley de derechos civiles de 1964

Título I: Prohibición de la aplicación.

Título II: discriminación ilegal por motivos de raza, color, religión u origen nacional en hoteles, moteles, restaurantes, teatros y todos los demás públicos que participan en el comercio interestatal; Clubes privados exentos sin definir el término "privado".

Título III: color, religión u origen nacional.

Derechos del cliente de Oregon

Título IV: Alentó la desagregación de las escuelas públicas y autorizó al Fiscal General de los Estados Unidos.

Título V: Ampliación de la Comisión de Derechos Civiles de la Ley de Derechos Civiles de 1957 con poderes, normas y procedimientos adicionales.

Título VI: Prevención de la discriminación por parte de las agencias gubernamentales. Si una agencia se encuentra en la violación del Título VI, esa agencia puede ser eliminada.

Título VII: El Título VII de la Ley, codificado como el Subcapítulo VI del Capítulo 21 del Título 42 del Código de los Estados Unidos, prohíbe la discriminación por la parte de los proveedores por motivos de raza,

Derechos del cliente de Oregon

color, religión, sexo u origen nacional (ver 42 USC § 2000e -2 [41]).

Título VIII: Compilación requerida de registro de datos de datos y de votaciones en áreas geográficas especificadas por la Comisión de Derechos Civiles.

Título IX: Facilita el traslado de casos de derechos civiles y legales. Esto fue de crucial importancia para los activistas de derechos civiles.

Título X: Estableció el Servicio de Relaciones Comunitarias, encargado de asistir a las personas involucradas que involucran los reclamos de discriminación.

Título XI: otorgar un acusado acusado de ciertas categorías de desacato penal en un asunto que surja bajo los títulos II, III, IV, V, VI o VII de la Ley el

Derechos del cliente de Oregon

derecho a un juicio con jurado. Si es declarado culpable, el acusado puede ser multado por una cantidad que no excede los \$ 1,000 o encarcelado por no más de seis meses.

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley nacional que protege a las personas calificadas de la discriminación basada en su discapacidad. Los requisitos de no discriminación de la ley se aplican a los empleadores y organizaciones que reciben asistencia financiera de cualquier departamento o agencia federal, incluido el Departamento de

Derechos del cliente de Oregon

Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (DHHS). Estas organizaciones y empleadores incluyen muchos hospitales, hogares de ancianos, centros de salud mental y programas de servicios humanos. La Sección 504 prohíbe que las organizaciones y los empleadores excluyan o denieguen a las personas con discapacidades la misma oportunidad de recibir los beneficios y servicios del programa. Define los derechos de los individuos con discapacidades para participar y tener acceso a los beneficios y servicios del programa.

¿Quién está protegido contra la discriminación?

La Sección 504 protege a individuos calificados con discapacidades. Según

Derechos del cliente de Oregon

esta ley, las personas con discapacidades se definen como personas con discapacidades físicas o mentales que limitan sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Las personas que tienen un historial de, o que se considera que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, también están cubiertas. Las principales actividades de la vida incluyen cuidar de uno mismo, caminar, ver, oír, hablar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales y aprender. Algunos ejemplos de deficiencias que pueden limitar sustancialmente las actividades importantes de la vida, incluso con la ayuda de medicamentos o ayudas / dispositivos, son: SIDA, alcoholismo,

Derechos del cliente de Oregon

ceguera o deficiencia visual, cáncer, sordera o deficiencia auditiva, diabetes, adicción a las drogas, enfermedad cardíaca y enfermedad mental. Además de cumplir con la definición anterior, a los fines de recibir servicios, educación o capacitación, las personas con discapacidades calificadas son personas que cumplen con los requisitos de elegibilidades normales y esenciales. Para propósitos de empleo, los individuos calificados con discapacidades son personas que, con acomodaciones razonables, pueden desempeñar las funciones esenciales del trabajo para el cual han solicitado o han sido contratadas para realizar. (Las quejas que alegan discriminación en el empleo por motivos de discapacidad contra una sola persona serán

Derechos del cliente de Oregon

remitidas a la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. Para su procesamiento).

Adaptación razonable significa que se requiere que un empleador tome medidas razonables para adaptarse a su discapacidad, a menos que causen que el empleador sea excesivo privación. Las prohibiciones de la Sección 504 contra la discriminación se aplican a la disponibilidad del servicio, la accesibilidad, la entrega, el empleo y las actividades y responsabilidades administrativas de las organizaciones que reciben asistencia financiera federal. Un beneficiario de la asistencia financiera federal no puede, sobre la base de la discapacidad:

Vivienda justa (Fair Housing).

Derechos del cliente de Oregon

La Ley de Vivienda Justa (Título VIII de la Ley de Derechos Civiles de 1968) introdujo mecanismos de aplicación federales significativos. Prohibió:

- Negarse a vender o alquilar una vivienda a cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo u origen nacional.
- Discriminación basada en raza, color, religión u origen nacional en los términos, condiciones o privilegios de la venta o el alquiler de una vivienda.
- Anunciar la venta o el alquiler de una vivienda que indique la preferencia de discriminación basada en raza, color, religión u origen nacional.
- Coaccionar, amenazar, intimidar o interferir con el disfrute o ejercicio de los derechos de vivienda por parte de una persona por razones discriminatorias o tomar represalias contra una persona u

Derechos del cliente de Oregon

organización que ayude o fomente el ejercicio o el disfrute de los derechos de vivienda equitativa.

HIPAA

HIPAA es una ley federal que le otorga derechos sobre su información de salud y establece reglas y límites sobre quién puede ver y recibir su información de salud.

Tus derechos

Usted tiene derecho a:

- Pida ver y obtener una copia de sus registros de salud.
- Tener correcciones agregadas a su información de salud.

Derechos del cliente de Oregon

- Recibir un aviso que le informa cómo se puede usar y compartir su información de salud.
- Decida si desea dar su permiso antes de que su información de salud pueda usarse o compartirse para ciertos fines, como el marketing.
- Obtenga un informe sobre cuándo y por qué se compartió su información de salud para ciertos propósitos.
- Si cree que se le están negando sus derechos o que su información de salud no está siendo protegida, puede:
 - Presente una queja a su proveedor o asegurador de salud, o
 - Presentar una queja ante el gobierno de los Estados Unidos.

Derechos del cliente de Oregon

También tiene derecho a hacer preguntas a su proveedor o asegurador de salud sobre sus derechos. También puede obtener más información sobre sus derechos, incluso sobre cómo presentar una queja en el sitio web en www.hhs.gov/ocr/hipaa/ o llamando al 1-866-627-7748.

¿Quién debe seguir esta ley?

- Médicos, enfermeras, farmacias, hospitales, clínicas, hogares de ancianos, atención médica del comportamiento y muchos otros proveedores de atención médica.
- Compañías de seguro de salud, HMO, la mayoría de los planes de salud grupales de empleadores.

Derechos del cliente de Oregon

- Ciertos programas gubernamentales que pagan por la atención médica, como Medicare y Medicaid.

¿Qué información está protegida?

- Información que sus médicos, enfermeras y otros proveedores de atención médica incluyan en su registro médico.
- Conversaciones que su médico haya tenido sobre su atención o tratamiento con enfermeras y otros profesionales de la salud.
- Información sobre usted en el sistema informático de su aseguradora de salud.
- Información de facturación sobre usted de su clínica / proveedor de atención médica.

Derechos del cliente de Oregon

- La mayoría de la otra información médica sobre usted, en poder de quienes deben cumplir con esta ley.

Los proveedores y aseguradores de salud que deben cumplir con esta ley deben mantener la privacidad de su información a través de:

- Enseñar a las personas que trabajan para ellos cómo su información puede y no puede ser usada y compartida,
- Tomar medidas apropiadas y razonables para mantener segura su información de salud.

Para asegurarse de que su información esté protegida de manera que no interfiera con su atención

Derechos del cliente de Oregon

médica, su información se puede usar y compartir:

- Para su tratamiento y coordinación de cuidados,
- Para pagar a los médicos y hospitales por su atención médica,
- Con su familia, parientes, amigos u otras personas que identifique que están involucradas con su atención médica o sus facturas de atención médica, a menos que se oponga,
- Para proteger la salud pública, como informar cuando la gripe está en su área, o
- Para hacer los informes requeridos a la policía, como reportar heridas de bala.

Derechos del cliente de Oregon

Su información de salud no puede ser usada o compartida sin su permiso por escrito a menos que esta ley lo permita. Por ejemplo, sin su autorización, su proveedor generalmente no puede:

- Dar su información a su empleador.
- Usar o compartir su información para fines de marketing o publicidad, o
- Comparta notas privadas sobre sus sesiones de consejería de salud mental.

CFR 42 PII:

La protección de la confidencialidad es fundamental en el tratamiento del abuso de sustancias y el bienestar infantil. Ambos campos deben proteger los derechos de privacidad de los clientes y protegerse contra el estigma que podría hacer que los clientes

Derechos del cliente de Oregon

eviten el tratamiento. Sin embargo, mientras se monitorean los casos, los profesionales del bienestar infantil regularmente necesitan información relacionada con el diagnóstico y la participación en el tratamiento. Los profesionales del bienestar infantil deben estar familiarizados con las normas y reglamentos que rigen la confidencialidad y los métodos legales para acceder a la información protegida de otro modo.

En el campo del abuso de sustancias, la confidencialidad se rige por la ley federal (42 U.S.C. § 290dd-2) y las regulaciones (42 CFR Parte 2) que describen en qué circunstancias limitadas la información sobre el tratamiento del cliente se puede divulgar con y sin el consentimiento del cliente. Determinar cuándo es aplicable 42 CFR Parte 2 y cómo acceder legalmente a la información sobre el tratamiento de abuso de sustancias requiere que los profesionales trabajen a través de una serie de preguntas.

Derechos del cliente de Oregon

¿Qué programas están cubiertos por las leyes federales de confidencialidad?

42 CFR Parte 2 se aplica a cualquier programa que

1) implica educación, tratamiento o prevención de abuso de sustancias y

2) está regulado o asistido por el gobierno federal (42 U.S.C. § 290dd-2; 42 C.F.R. § 2.11-2.12).

¿Qué información está protegida?

42 CFR Parte 2 se aplica a todos los registros relacionados con la identidad, el diagnóstico, el pronóstico o el tratamiento de cualquier paciente en un programa de abuso de sustancias realizado, regulado o asistido directa o indirectamente por cualquier departamento o agencia de los Estados Unidos.

¿Cómo se puede compartir la información protegida?

Derechos del cliente de Oregon

La información puede ser compartida si se obtiene un consentimiento por escrito. Un formulario de consentimiento por escrito requiere diez elementos (42 C.F.R. § 2.31 (a); 45 C.F.R. § 164.508 (c)):

1. Los nombres o designaciones generales de los programas que hacen la divulgación.
2. el nombre de la persona u organización que recibirá la divulgación
3. El nombre del paciente que es el sujeto de la divulgación.
4. El propósito específico o la necesidad de la divulgación.
5. una descripción de cuánto y qué tipo de información se divulgará
6. El derecho del paciente a revocar el consentimiento por escrito y las excepciones al derecho de revocación o, si las excepciones están incluidas en el aviso del programa, una referencia al aviso.
7. la capacidad del programa para condicionar el tratamiento, el pago, la inscripción o la elegibilidad de los beneficios

Derechos del cliente de Oregon

en el paciente que acepta firmar el consentimiento, declarando

1) el programa no puede condicionar estos servicios en el paciente que firma el consentimiento, o

2) Las consecuencias para el paciente negándose a firmar el consentimiento.

8. la fecha, el evento o la condición en que expira el consentimiento si no ha sido revocado previamente

9. la firma del paciente (y / o otra persona autorizada)

10. La fecha en que se asigna el consentimiento.

Cuando se utiliza en el ámbito de la justicia penal, la caducidad del consentimiento puede estar condicionada a la finalización o terminación de un programa en lugar de una fecha.

Divulgaciones obligatorias

Derechos del cliente de Oregon

42 CFR Parte 2 permite la divulgación cuando el estado exige informes de abuso y negligencia infantil (42 C.F.R. § 2.12 (c) (6); 45 C.F.R. §164.512 (b) (1) (ii)); cuando se informa la causa de la muerte (42 C.F.R. § 2.15 (b)); o con la existencia de una orden judicial válida.

Divulgaciones permitidas

- Divulgación válida de información
- Emergencia médica
- Informes obligatorios
- Organización de servicio calificado
- Investigación
- Auditoría
- Dañarse a uno mismo / a otros
- Mandato judicial
- Comunicación interna
- Información no identificativa

Derechos del cliente de Oregon

Reporte Obligatorio de Oregon: (Mandatory Reporting Oregon)

Profesionales requeridos para reportar, Rev. Stat. §§ 419B.005; 419B.010

Un funcionario público o privado tiene el mandato de informar. Los funcionarios públicos o privados incluyen:

- Médicos, asistentes médicos, médicos naturistas, pasantes, residentes, optometristas, quiroprácticos, dentistas, enfermeras, enfermeras, farmacéuticos, ayudantes de enfermería, auxiliares de atención domiciliaria o empleados de servicios de salud en el hogar.
- Empleados escolares, incluidos los empleados de instituciones de educación superior (como colegios comunitarios y universidades públicas y privadas)
- Empleados del Departamento de Servicios Humanos, la Autoridad de Salud de Oregon, la División de Aprendizaje Temprano, el Consejo de Desarrollo Juvenil, la Oficina de Cuidado Infantil, la Autoridad de Juventud de Oregon, un departamento de salud del condado, un programa de salud mental de la comunidad, un programa de discapacidades del desarrollo comunitario, un condado Departamento de menores, una agencia de cuidado de niños con licencia o un programa de tratamiento de alcohol y drogas.
- oficiales de paz
- Miembros del clero
- Psicólogos, trabajadores sociales, consejeros profesionales, terapeutas matrimoniales y familiares.

Derechos del cliente de Oregon

- Proveedores certificados de cuidado de crianza o cuidado de niños
- Abogados o abogados especiales nombrados por el tribunal
- Bomberos o técnicos de emergencias médicas.
- Miembros de la Asamblea Legislativa.
- Terapeutas físicos, del habla u ocupacionales
- Audiólogos o patólogos del habla y lenguaje.
- Empleados de la Comisión de Normas y Prácticas para Maestros directamente involucrados en investigaciones o disciplina por parte de la comisión
- Operadores de programas preescolares o en edad escolar registrados.
- Empleados o una agencia u organización privada que facilite la prestación de servicios de relevo para los padres de conformidad con un poder notarial debidamente ejecutado.
- Empleados de organizaciones que prestan servicios o actividades relacionadas con los niños, incluidos grupos o centros juveniles, grupos o campamentos de scout, o campamentos de verano o de día.
- Entrenadores, entrenadores asistentes o entrenadores de atletas, si son compensados y si el atleta es un niño

Reporte de otras personas, Rev. Stat. § 419B.015

Cualquier persona puede hacer voluntariamente un informe.

Responsabilidad Institucional de Informar, Rev. Stat. § 419B.010

El deber de informar en esta sección es personal solo para el funcionario público o privado, independientemente de si el funcionario es empleado, voluntario o representante de cualquier tipo de entidad u organización que emplee personas o las utilice como voluntarios. Quienes sean funcionarios públicos o privados en sus operaciones. El deber de informar conforme a esta sección existe independientemente de si la entidad u organización que emplea al funcionario público o privado o que utiliza al funcionario como voluntario tiene sus propios

Derechos del cliente de Oregon

procedimientos o políticas para denunciar el abuso interno dentro de la entidad u organización.

Informes

Por ley, los reporteros obligatorios deben reportar la sospecha de abuso o negligencia de un niño, independientemente de si el conocimiento del abuso fue adquirido o no en la capacidad oficial del reportero. En otras palabras, la notificación obligatoria de abuso o abandono de niños es una obligación de 24 horas.

Los reporteros obligatorios, mientras actúan en una capacidad oficial, que entran en contacto con un adulto mayor o adulto con discapacidades del desarrollo que sospechan que han sido abusados o descuidados, deben informar al DHS o a las autoridades policiales.

Llame al 1-855-503-SAFE